

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, catorce de octubre dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	2598
Radicado:	760013110012-2019-00092-00
Proceso:	SUCESIÓN
Demandante:	MARIA OFELIA ALZATE SALAZAR
Causante:	ALVARO PINZON
Tema y subtemas:	AUTO CORRIGE, ORDENA CONTINUAR CON TRAMITE Y REQUIERE PARTICION

Conforme lo dispone el artículo 286 del Código General del Proceso, SE CORRIGE el auto que antecede, en el sentido de indicar que el señor RODRIGO IVAN CACERES DUQUE no es heredero del causante ALVARO PINZON, sino apoderado de la señora LUZ MARINA PINZON DELGADO.

1

De otro lado, revisada la actuación se tiene que se encuentra acreditado en el expediente el envío del oficio dirigido al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA el 9 de marzo de 2021, sin que ésta hubiere emitido pronunciamiento alguno a la fecha.

Al respeto, el artículo 848 del Estatuto Tributario Nacional estipula que:

*“Art. 848. Personería del funcionario de cobranzas. Para la intervención de la Administración en los casos señalados en los artículos anteriores, será suficiente que los funcionarios acrediten su personería mediante la exhibición del Auto Comisorio proferido por el superior respectivo.
En todos los casos contemplados, la Administración deberá presentar o remitir la liquidación de los impuestos, anticipos, retenciones, sanciones e intereses a cargo del deudor, dentro de los veinte (20) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación o aviso. Si vencido este término no lo hiciera, **el juez, funcionario o liquidador podrá continuar el proceso o diligencia, sin perjuicio de hacer valer las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes, que se conozcan o deriven de dicho proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.**”*

RADICADO 2019-00092

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho dispondrá seguir con el trámite del proceso, advirtiendo que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI y la DIAN, se encuentran legitimados para perseguir a los herederos a quienes se les adjudique los bienes del haber sucesoral a fin de que éstos cumplan con las obligaciones con las deudas fiscales u obligaciones tributarias pendientes que se conozcan o se deriven del presente proceso y de las que se hagan valer antes de la respectiva sentencia, aprobación, liquidación u homologación.

Así las cosas y atendiendo la solicitud del 20 de septiembre del año que avanza, se dispondrá REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que presenten el correspondiente trabajo de partición para lo cual se les concede un término de veinte (20) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído, advirtiéndoles que dicho trabajo deberá ajustarse a los inventarios y avalúos aprobados y a la cesión de derechos en favor de la señora ROSA ELENA ASCANTA CORDOVA.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Doce de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto Nro. 2352 proferido el 16 de septiembre de la anualidad, en el sentido de señalar que el señor RODRIGO IVAN CACERES DUQUE no es heredero del causante ALVARO PINZON, sino apoderado de la señora LUZ MARINA PINZON DELGADO.

SEGUNDO: SEGUIR con el trámite del proceso toda vez que el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE LA ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE CALI y la DIAN, ya se encuentran notificados de la presente sucesión, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 848 Estatuto Tributario Nacional.

TERCERO: REQUERIR a los apoderados judiciales de las partes para que presente el correspondiente trabajo de partición para lo cual se les concede un término de veinte (20) días, los cuales comenzarán a correr al día siguiente de la ejecutoria de este proveído, advirtiéndoles que dicho trabajo deberá ajustarse a los inventarios y avalúos aprobados y a la cesión de derechos en favor de la señora ROSA ELENA ASCANTA CORDOVA.

NOTIFIQUESE

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(2)